



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-CM-MDP

Paracas, 28 de Enero del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Paracas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha del 24.02.2021, con el voto MAYORITARIO, de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, con Informe N° 20-2020-MDP/GAT, de fecha 17 de febrero del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad, considerando además el estado económico de los contribuyentes frente al estado de emergencia que atraviesa el país producto de la pandemia del "COVID 2019" para el presente año fiscal;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 064-2021-MDP/GAJ, de fecha 19 de febrero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA QUE OTORGA PLAN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, BENEFICIO DE PRONTO PAGO ASI COMO LA PRORROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Paracas para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria o coactiva.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2016 al 2021, por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo, y las multas administrativas.

Con el objetivo de otorgar mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar la fecha de vencimiento del pago anual tanto como de la primera cuota del impuesto predial 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

1) Del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por pago al contado de la deuda de años anteriores al 2021.
- Condonación del 100% de los intereses moratorios por pago al contado de la deuda de Impuesto de Alcabala de la deuda de años anteriores al 2021.
- Establecer como Beneficio de Pronto Pago, para todos aquellos contribuyentes que no registren deuda anterior y deseen pagar al contado su impuesto predial del año 2021 y/o en vía de regularización dentro de la fecha de vencimiento del primer trimestre del Impuesto predial, un descuento equivalente al 25% del insoluto de los arbitrios municipales.

2) De los Arbitrios Municipales:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios por pago al contado.
- Además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto, siempre y cuando se encuentren al día en el pago por concepto de Impuesto Predial, según el siguiente cuadro:

TRAMO	BENEFICIO
Deuda arbitrios hasta año 2016	Descuento del 90% del insoluto de la deuda de arbitrios
Deuda arbitrios a partir del año 2017 al 2019	Descuento del 50% del insoluto de la deuda de arbitrios
Deuda arbitrios 2020	Descuento del 20% del insoluto de la deuda de arbitrios

3) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas Ordinarias por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, así como las que se encuentren en la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán una rebaja y/o descuento del 50%, exceptuando aquellas infracciones del rubro económico de restaurantes y por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y desmontes que tendrán un descuento del 90%, sobre el monto insoluto con el pago al contado siempre y cuando regularicen la infracción cometida



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

4) De las deudas tributarias fraccionadas y/o pagos a cuenta:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el 100% del interés moratorio de las cuotas pendientes de pago, y tendrán una rebaja y/o descuento del 50% del monto insoluto de las cuotas pendientes de pago por arbitrios municipales, siempre que se cancele las cuotas pendientes de pago por Impuesto Predial.

ARTÍCULO TERCERO. – PRORROGA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRORROGAR la fecha de vencimiento del pago anual al contado así como de la primera cuota del Impuesto Predial 2021, hasta el 31 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los beneficios entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo del presente año fiscal.

SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

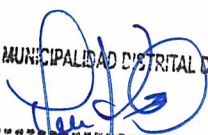
TERCERA.- Las deudas en cobranza coactiva que cuenten con resolución de medida cautelar trabada en vía de ejecución no podrán acogerse a los beneficios establecidos del presente Plan de Incentivos Tributarios y Administrativos.

CUARTA.- Los Procesos de Fiscalización Tributaria iniciados antes y durante la vigencia del presente beneficio no podrán acogerse a los beneficios establecidos del presente Plan de Incentivos Tributarios y Administrativos.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que las conforman; y Sub Gerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

SEXTA. – Facultar a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA